



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Miércoles 1°. de Abril de 1953	N°. 76
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Clasifícanse unos artículos en Primera Categoría o Lista Número Uno	Pág. 689
Decreto sobre los vehículos de fuerza motriz de segunda mano	690
Créase la Oficina de Divulgación	690

EDUCACION PUBLICA

Reconócense unos sobresueldos.	691
--	-----

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Organízase una Junta Local de Fomento	691
Nombramiento	691

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	692
Marcas de Fábrica	693
Aviso	694
Denuncios de Mina	694
Terrenos Municipales	696

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Decreto No. 12
El Presidente de la República,
Considerando:

Que, por circunstancias de todos conocidas, las personas residentes en la región atlántica del país, especialmente las de las zonas comprendidas en la Comarca de «El Cabo» y en los distritos de Puerto Cabezas y Bluefields, les es más conveniente la importación extranjera de ciertos artículos de consumo diario;

Considerando:

Que muchos campesinos de esa región se dedican a la siembra y cultivo de pequeñas parcelas de banano, cuyo producto constituye para ellos la única fuente de ingresos;

Considerando:

Que firmas del Departamento de Zelaya y de la Comarca de El Cabo que se dedican a la exportación del banano comprado a los citados campesinos, han expuesto al Gobierno que debido a la baja de precios que dicho artículo ha tenido en el mercado internacional, se han visto obligados a reducir sus operaciones, y que podrían llegar a suspenderlas si continúan las condiciones actuales, pues los resultados de tales actividades por la causa anotada, no les son satisfactorios;

Considerando:

Que personeros de tales firmas han expresado que si por acción gubernamental los exportadores de bananos obtienen mejores resultados en sus negociaciones, ellos se comprometen a mejorar los precios que pagan a los productores;

Considerando:

Que las circunstancias porque atraviesa el litoral atlántico del país constituyen un problema de carácter nacional que es deber del Gobierno afrontarlo y resolverlo, y que para la obtención de tal finalidad deben tomarse medidas que conduzcan eficazmente al mejoramiento económico, el más urgente, de la referida región;

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Economía ha estudiado el asunto referido y ha opinado por una pronta acción gubernamental al respecto;

Por Tanto:

y con apoyo en el ordinal 9) del Artículo 191 Cn. y en el Decreto Legislativo No. 54, de 17 de Noviembre de 1952,

Decreta:

Arto. 1o.—Para los efectos de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, se considerarán clasificados en Primera Categoría o Lista Número Uno, los artículos que se mencionan a continuación, cuando fueren introducidos al país por los puertos de la Comarca de El Cabo y del Departamento de Zelaya para el exclusivo consumo de los habitantes de dichas regiones:

Jabón común para lavar. Frac. Arancelaria No. 393.

Manteca de cerdo. Frac. Arancelaria No. 956.

Manteca vegetal. Frac. Arancelaria No. 957.

Sal molida, no refinada. Frac. Arancelaria No. 363b.

Arto. 2o.—El producto en monedas extranjeras de las exportaciones de bananos que se realicen por puertos de la Comarca de El Cabo y del Departamento de Zelaya, podrá ser usado libremente para importaciones directas, previa autorización del Banco Nacional de Nicaragua a solicitud de los respectivos exportadores, siempre que las mercancías a importarse fueren destinadas

al uso o consumo exclusivo de los habitantes de las referidas zonas.

Arto. 3o.—Las divisas provenientes de la exportación de bananos, a que se refiere el artículo anterior, que no fueren autorizadas a usarse en importaciones en forma de compensación, serán vendidas por los respectivos exportadores al Banco Nacional de Nicaragua y éste las liquidará al tipo de siete córdobas por cada dólar de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en otras monedas.

Arto. 4o.—Las personas que, de conformidad con los términos de esta Ley, obtuvieren autorización para importaciones en compensación, estarán obligadas a presentar al Banco Nacional de Nicaragua, cada tres meses, la documentación comprobatoria de las respectivas importaciones a fin de que dicha Institución haga las liquidaciones que procedan en relación con las divisas autorizadas para tal finalidad.

Arto. 5o.—Las mercancías que se importen al amparo de esta Ley, que estuvieren clasificadas en segunda o tercera categoría, pagarán los recargos cambiarios correspondientes.

Arto. 6o.—El Banco Nacional de Nicaragua, no extenderá nuevas autorizaciones para importaciones en compensación a los que habiendo verificado importaciones de esa naturaleza, hubiesen dado a las mercancías importadas un fin distinto al expresado en el artículo 2o. de esta Ley; tampoco se extenderán otras autorizaciones de las mencionadas importaciones a los exportadores de bananos que habiendo aprovechado esa clase de autorizaciones, no mejoraren a los productores los precios de compra del banano.

Arto. 7o.—La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

Decreto No. 14

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es desventajoso para la economía nacional la importación de vehículos de fuerza motriz (automóviles, camiones, camionetas, jeeps, etc.) usados o comunmente conocidos como «de segunda mano», porque la experiencia ha demostrado que aunque su precio inicial sea aparentemente favorable a los adquirentes, el costo de mantenimiento, debido a la labor que tales vehículos han rendido antes de ser introducido al país, resulta gravoso a los intereses particulares y por ende a los colectivos ya que se tienen

que hacer erogaciones en monedas extranjeras para la obtención de repuestos en cantidades mayores a las que normalmente se requiere para la atención del buen funcionamiento de los vehículos nuevos que se importan.

Considerando:

Que tales introducciones resultan, además, perjudiciales al Erario por cuanto los importadores declaran como valor de coste de los respectivos vehículos precios sensiblemente más bajos de los reales con el propósito de conseguir una menor liquidación de los impuestos aduaneros y de recargos cambiarios.

Considerando:

Que por la forma en que se verifican tales importaciones representan una inadecuada competencia frente a las que se realizan por compras directas a las casas manufactureras.

Considerando:

Que el asunto referido ha sido estudiado por el Consejo Nacional de Economía, quien se ha pronunciado por la conveniencia de adoptar medidas que tiendan a modificar favorablemente, en interés general, la situación apuntada.

Por Tanto:

y con apoyo en el ordinal 9) del Artículo 191 Cn. y en el Decreto Legislativo No. 54 de 17 de Noviembre de 1952,

Decreta:

Arto. 1o.—Todo vehículo automóvil, camión, camioneta, jeep, que se importe a Nicaragua, en cualquier estado de servicio, será evaluado para los efectos aduaneros y cambiarios, al precio de adquisición que corresponda a un vehículo nuevo de la misma marca y modelo.

Arto. 2o.—El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua no podrá autorizar registro de importación de ningún vehículo de los mencionados en el artículo anterior, en los formatos de pedido no se declaran los precios que correspondan a tales vehículos como si fuesen nuevos.

Arto. 3o.—Las disposiciones de esta Ley no afectan, en lo que le concierna, lo establecido por el artículo 4o. del Decreto Ejecutivo No. 14 de 7 de Abril de 1952.

Arto. 4o.—El presente Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

Acuerdo No. 22

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es necesario hacer del conocimiento del pueblo nicaragüense los programas ge-

nerales de desarrollo económico que tiene en aplicación el Gobierno,

Considerando:

Que dentro de las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional de Economía, de acuerdo con el Decreto No. 6 de 6 de Febrero de 1953, figura la de organizar dentro del Departamento de la Secretaría una Sección de Divulgación de las actividades del Gobierno en materia de desarrollo económico,

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Economía le ha sometido para su aprobación un proyecto de organización de una Oficina de Divulgación, así como su presupuesto para el resto del corriente año fiscal,

Por Tanto:

Acuerda:

Primero:

Créase dentro del Departamento de Secretaría del Consejo Nacional de Economía, una Oficina de Divulgación con las funciones específicas de divulgar la labor y proyectos gubernamentales en el orden económico, haciendo uso de publicaciones, conferencias, charlas radiales, etc.

Segundo:

Para su mejor funcionamiento se le asigna el siguiente presupuesto:

a) *Personal*

Un Jefe con sueldo mensual de	2 000.00
Un Vice-Jefe con sueldo mensual de	1,600.00
Un Colaborador con sueldo mensual de	1,000.00
Dos Taquimecanógrafas con sueldo mensual cada una de	600.00
Un mensajero con sueldo mensual de	300.00

b) *Gastos de Funcionamiento*

a) Para publicación de una Revista, en cuatro meses	6,000.00
b) Para publicaciones de folletos, etc., en cuatro meses	2,000.00
c) Para gastos de publicaciones especiales y otros gastos conexos	1,000.00
d) Para gastos de movilización y atenciones	4,000.00
e) Para gastos de oficina, etc.	1,500.00

Tercero:

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto No. 6 que reorganiza el Consejo Nacional de Economía, los gastos previstos para la Oficina de divulgación serán devitados de «Remanentes de la Administración Pública» 1952/53» durante el año fiscal en curso:

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

Educación Pública

No. 519

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer al señor Francisco José Ramírez (MEP), Inspector y Agente de Propaganda de la Campaña Nacional de Alfabetización (Zona Extensiva) en el Departamento de Managua, el sobresueldo correspondiente a diez años de servicio en el Magisterio Nacional, los que fueron legalmente comprobados en el Escalafón del Magisterio de Educación Pública.

2o.—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 1o. de Marzo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 9 de 1953.—SOMOZA.—La Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

No 518

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer a la Profesora señora Socorro Aguilar de Molina, del Departamento de Carazo, el sobresueldo correspondiente a siete (7) años de servicio en el Magisterio Nacional, los que han sido comprobados en la Oficina del Escalafón del Maestro del Ministerio de Educación Pública.

2o.—El presente acuerdo surte efectos de ley a partir del 1o. de Marzo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 9 de 1953.—SOMOZA.—La Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

Fomento y Obras Públicas

No. 34—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar la Junta de Fomento de El Bluff, Departamento de Zelaya, de la manera siguiente:

Presidente, Cnel. Alejandro Peters
 Vice Presidente, señor Alberto Gómez
 Tesorero, Octavio Gómez
 Secretario, Octavio Bustamante.

Los nombrados tomarán posesión ante el señor Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Marzo de 1953.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

No 33—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Presidente de la Junta de Fomento y Pavimentación de la ciudad de Diriám.

ba, Departamento de Carazo, al señor José Matilde García, en lugar de don Julián Bendaña, que renunció, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 21 de Marzo de 1953.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4372

Alfonso Villagra, solicita título supletorio, finca urbana situada Tola, limitada: oriente, Bonifacio Palma; poniente, sur, calle pública; norte, Josefa Rocha y Jorge Grijalva.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Febrero mil novecientos cincuentitres.—Moisés S. Cole, Srío. 655 3 3

Nº 4017

La señora Gloria A. Gonzalez solicita título supletorio dos casas suburbios este pueblo, limitadas así: oriente, Natividad Reyes; occidente, calle de por medio y solar vacante; norte, calle de por medio y Estela Suarez; sur, calle enmedio y solar vacante.

Valoradas doscientos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase forma legal.

Dado Juzgado Local. Condega 20 de Febrero de 1953.—Miguel Peralta G.—Francisco Rubén Villarreal, Srío.

Es conforme.—Francisco Rubén Villarreal.

499 3 3

Nº 4269

Juan Montalván, casado, agricultor y de este domicilio, ha comparecido a este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio de unas mejoras y un derecho de tierra que posee en sitio San Miguelito, esta jurisdicción, compuesto lo primero de unas ocho manzanas, cercadas con alambre púa, unos chagüites y rastrojos, y lo último de media caballería tierra medida antigua, sin cultivo ninguno, con estos linderos: oriente, paraje El Cimarrón; poniente, con el punto conocido Colón; norte, con propiedad de Felipe Luque; y sur, con sitio comunero San Miguelito; siendo los linderos del derecho los siguientes: oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero Camastro; y sur, con estero Congo o Ceiba.

Estímalos doscientos córdobas ambas propiedades.

Quien créase tener derecho oponerse, preséntese término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuentitres.

Es conforme.—H. Robles R.—Ante mi Srío., J. Cuadra R.

541 3 3

Nº 4001

Gregorio Rodríguez Briones, solicita título supletorio finca rústica, denominada Casa de Piedra, ubicada jurisdicción Telpaneca, departamento de Madrid; ochenta manzanas de extensión poco más o menos, linda: norte, fincas de Pedro Martínez y Santos Rodríguez; sur, fincas de Santiago Delgado y Purificación Gutiérrez; oeste, fincas de Santiago Delgado y Santos Rodríguez; este, finca de Lino Gadea.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Roque.—Efraín Espinoza, Srío.

484 3 3

Nº 4399

Juan Aráuz, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio en Las Marías de esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas de extensión con los siguientes linderos: norte, serranía del Gamotol; sur, serranía ocatolosa y propiedad de Luis Tercero; oriente, propiedad de los señores Reynaldo Ramírez y Gilberto Guillén; y occidente, sitio Totecacinte.

Valorada en doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil.—Jalapa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado —propiedad—Vale.—Noel Paguaga, Juez Local de lo Civil.

650 3 3

Nº 4230

Gregoria Pravia Chavarría, solicita título supletorio finca rústica ubicada lugar El Tule, jurisdicción Condega, como de treinta y dos manzanas terreno, acotada con cercos alambre púas de dos hilos y piñuelas en parte, contiene casa habitación como cuatro manzanas de arado dedicadas cultivo cereales y resto potrero empastado zacate guineo y natural; lindante: oriente, Antonio Chavarría; occidente, predio Mateo Zeledón; norte, carretera de Condega a San Sebastián de Yali; y sur, propiedad Apolinar Alaniz, río Tule enmedio.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, ocho mañana, veintidos Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

504 3 3

Nº 5001

Celsa Gaitán, solicita título supletorio, predio rústico, terreno propio, en esta jurisdicción, una y media manzana extensión, estimada cien córdobas, limitada: oriente, sucesión de Félix José; poniente, Benito Mercado Sequeira; norte, Francisco Gaitán Mercado; sur, Eugenio Putoy.

Oposición preséntese término legal.

Tramitada solicitud intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega.

Conforme.—Masaya, diecisiete Marzo, mil novecientos cincuentitres.—R. Guandique M., Srío.

773 3 2

Nº 4287

Santos Vasquez pide título supletorio finca café, situado lugar El Socorro, jurisdicción Murra, limitada: norte, caserío San Gregorio y camino real Quillal a Murra; sur, propiedad Alfonso Agurecia; oriente, cerro La Virgen; occidente, propiedad Luciano Cerrato.

Valórala cuatrocientos córdobas. Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocatol, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío.

560 3 3

Nº 4227

Santos Candia, solicita título supletorio de un predio urbano situado en el barrio del Cementerio, dentro los siguientes linderos: norte, solar de Francisco Gonzalez, mide cuarenta y tres varas; sur, solar de Ricardo Samayor, mide cuarenta y ocho varas; oriente, calle enmedio, solar de Carmen Pica.

do, mide veinte y seis varas y media; y occidente, solar de María Justina Rodríguez v. de Novoa, mide veinte y nueve varas y media. Lo hubo por compra que hizo a su señora madre Juana Candia y lo estima en doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Enero catorce de mil novecientos cincuenta y tres.—Rig. Canales B. —G. Gonzalez, Srio. 531 3 3

No 4221

Mercedes Dávila Meléndez y señora Leonidas Leopoldina Ortiz en común solicitan título supletorio predio rústico como tres y media manzanas extensión superficial, cercos madera, piñuela y alambré, ubicada caserío Rosario Viejo, sitio San Miguel Arquín, esta jurisdicción, limitado: oriente, Teodoro Dávila, camino de por medio; occidente y norte Olayo Espinoza; y sur, Pío Blandón.

Valorada: doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Villa La Trinidad diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las cuatro de la tarde.—Anibal Cardoza M.—G. Torres O.

Es conforme.—G. Torres O., Srio. 500 3 3

No 3996

El señor Apolonio Ojeda, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de dos huertas y un solar situadas al rumbo occidental y a dos kilómetros de distancia de esta población, compuesta la primera de tres manzanas y media y cien varas cuadradas; lindante: oriente, con Serapio Briones; poniente, camino enmedio Juan Paiz; y sur, Nicolás Contreras, la otra huerta mide seis manzanas y seiscientos veinticuatro varas cuadradas, lindante: oriente y sur, con Concepción Rodríguez; y poniente, con Mercedes Contreras, Angel Gallo y Ventura Figueroa, linderos del solar: oriente, con Rosa Salazar; poniente, Concepción Rodríguez; norte, Jesús Salazar; y sur, camino enmedio Pedro Rueda.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local Nagarote, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srio. 433 3 2

No. 4437

Cándida Rosa, Sara del Carmen e Ignacio Mena, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, José de Jesús Corrales, calle; poniente, Sabina Sandoval; norte, Juan María González, calle; sur, Carlos Calero.

Estímalo un mil quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya diez Marzo mil novecientos cincuentitres.—Carlos Martínez L., Srio. 715 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 4467

The Texas Company, de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DIESELTEX

para: Petróleo y productos de petróleo, grasas y aceites de calefacción, de iluminación, lubricantes, combustibles, para motores y para máquinas, espíritus para motores, gasolina, kerosine, nafta, parafina y aceites de asfalto.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 741 3 2

No 4464

G. D. Searle & Co., de la Villa de Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Pro-Banthine

para: Preparaciones medicinales, especialmente un agente medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del sistema Gastro-Intestinal en forma de tabletas y de ampollas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 743 3 2

No 4465

Firma Hans Schwarzkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

fit



para: Medicinas, productos farmacéuticos para curar y para cuidar la salud, drogas farmacéuticas, parches, vendas y gazas, remedio para matar microbios e insectos, remedio para desinfectar y materias para preservar comestibles, para conservar productos alimenticios, pelos de cerdos, cepillos, brochas, peines, esponjas, artículos para el cabello, para el cuerpo y para embellecer, enrizadores, perfumerías, artículos de tocador, artículos cosméticos, aceite sintéticos, pintura para teñir el pelo, aguas para el cabello, artículos para lavar el cabello, peinadores del cabello, artículos para peinar el caballo, fijadores del cabello, jabones, artículos para lavar y blanquear ropa, almidón, preparaciones de almidón, para usos de cosméticos y lavandería, colores para lavar ropa, remedios para quitar manchas, remedio para evitar el óxido, remedios para limpiar y pulir (menos para cueros), materias para preservar comestibles.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 742 3 2

No 4463

Firma Hans Schwarzkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SEBORIN

para: Pelos de cerdo, cepillos, brochas, peines, esponjas, artículos para el cabello, para el cuerpo y para embellecer; perfumerías, artículos de cosméticos, aceites sintéticos, remedios para lavar el cabello, aguas cosméticas para el pelo, tintes para teñir el cabello, jabones, colores para la ropa lavada, re-

medio para quitar manchas, remedios para evitar el óxido, artículos para limpiar o pulir (menos para cueros), materiales para pulir y afilar.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 744 3 2

Nº 4466

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita, registro esta marca de fábrica y comercio:

PRANTAL

para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales de toda clase, particularmente antiespasmódicos y preparaciones antiespasmódicas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 746 3 2

Nº 4462

Nicaragua Trading Corporation, S. A., de este domicilio, mediante representante legal Elías Arturo Gadaña María, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CORONA

para: Telas y géneros de toda clase, ropa hecha como pantalones, camisas, camisolas, calzoncillos, colchas, sobrecamas, hamacas, perrajes y calcetines así como máquinas de coser de toda clase, sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 745 3 2

Nº 5007

Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Motocicletas y bicicletas con sus partes componentes y accesorios, o sea sillas, instalaciones de alumbrado, acumuladores, instalación de señalación, bujes, frenos, pedales, infladores, rayos y cadenas, en conjunto, a excepción de las partes que se fabrican de goma o en combinación con goma».

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 776 3 1

Nº 5008

Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Automóviles, motores, bicicletas y armas. Aparatos de refrigeración, de secamiento y de ventilación, bañaderas, prensa-estopas, empaquetaduras, medios protectores del calor y aislantes; metales no nobles en bruto y trabajados parcialmente o totalmente; artículos de cuchillería, instrumentos, armas cortantes y punzantes; artículos esmaltados y estañados, como tanques para locales grandes y chicos, trabajos de cerrajería y herrería, cerraduras, guarniciones, artículos de alambres, artículos de hojalata, cadenas, bolas de acero, armaduras, cajas metálicas, partes metálicas moldeadas a máquina o a mano, piezas de construcción laminadas y fundidas, piezas fundidas para máquinas, instrumentos, ruedas dentadas, cojinetes de bolillas y de rodillos, vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, motocicletas, bicicletas, piezas para automóviles, motocicletas y bicicletas, piezas para vehículos, aparatos físicos, ópticos y electoacústicos, acumuladores, máquinas y piezas de máquinas para la fabricación de automóviles, motocicletas y bicicletas, armas de fuego, punzantes y cortantes, ruedas dentadas, cojinetes de bolillas y de rodillos y sus componentes; armas de fuego, materias explosivas; artículos de ignición, proyectiles y municiones».

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 777 3 1

AVISO

Nº 4396

A este despacho se ha presentado el señor Alfonso Llanes Aguilar, solicitando garantía y protección intelectual y derechos de autor sobre una composición musical intitulada «Ven a Mí», letra y música del solicitante.

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Ministerio Educación Pública, a los nueve días de Marzo de mil novecientos cincuentitis.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de Educación Pública. 665 3 3

DENUNCIOS DE MINA

Nº 4246

«Señor Juez del Distrito para lo Civil y de Minas por la ley. Yo, Juan Mendoza Bermúdez, mayor de edad, casado y de este domicilio, a Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que en mi carácter de Apoderado General Judicial de don Trinidad

Pérez, cuyo poder obra en autos de la Mina Los Indios. En el carácter antes indicado con que actúo digo: Que en el sitio San Juan de Palo Hueco, en jurisdicción de Achuapa he descubierto un yacimiento mineral que produce oro, plata y platino, la cual está en cerro virgen, cuyos linderos de la veta, son: oriente, cerro de Palo Hueco, formando un clondique, donde nacen varias vetas o ramales auríferos, donde tengo labrada la cata, como de dos metros de profundidad y una y media de ancho; acompaño la brosa mineral que extraje de dicha cata, denomino la mina con el nombre general de «Horca Caballo» que es el nombre del cerro donde se encuentra dicha mina. Que por estar en cerro virgen tengo derecho a tres pertenencias mineras: la primera es la de Horca Caballo; la segunda la denomino El Gamalote y la tercera, el Salto de los Pretilos. Todas estas pertenencias están dentro de linderos generales de la mina; que esta mina que hoy denuncio, pido se inscriba en el Registro de Minas que este Juzgado lleva; se libren los carteles, se me acuse recibo con el proveído correspondiente, para garantizar mis derechos de primer descubridor. Pido también se me libre certificación de este denuncia ya inscrito. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en donde tengo mi oficina—Lineado—la loma del cacao. Lineado—de la Mina Los Indios—Vale.—León, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Mendoza B., Abogado.—Presentado por el Dr. Juan Mendoza a las diez y diez minutos de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, junto con tres muestras minerales.—Lineado—tres—Vale.—S. Mayorga O.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y un cuarto de la mañana.—Estando en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, inscribase en el Libro de Descubrimientos y publíquese en Carteles en la forma y por el término de ley. Custódiese debidamente identificadas las muestras presentadas. Notifíquese.—Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srío.—Anotada en el Libro Diario, Tomo III, No. 224, páginas 92 y 93 e inscrita al Tomo IV, folios 36 y 37 del Libro de Descubrimientos. León, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Mayorga O.—Enmendados—Juez—jurisdicción—cacao—identificadas—Valen.—Julio C. Morales V., Srío. 531 3 2

No 4311

«Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas por la ley: Yo, José Francisco Rivas, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, ante Ud. con todo respeto expongo: En jurisdicción de Villanueva, en este Departamento, en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro, de cinco pies de ancho aproximadamente, la que corre de Este a Oeste cruzando sobre la cumbre de los grupos de cerros que se conocen con los nombres de Cerro Espino, Cerro Tigre y Cerro Portillo, al Sureste de Villanueva. Por el presente denuncia ante su autoridad una pertenencia que mide quinientos metros de Este a Oeste por cien metros de Norte a Sur, o sean cinco hectáreas de extensión superficial, la que bautizo con el nombre de «El Tigre No 2» y está localizada bajo los siguientes linderos: norte, Paso de San Ramón; sur, llanos de Palmires; este, pertenencia «El Tigre No 1»; y oeste, cerros de El Portillo. Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta y acompaño también la boleta de Boleta. Señalo para notificaciones mi oficina de abogado en esta ciudad. Pido a Ud. que de conformidad con la ley se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en la forma y tiempo de ley.—Chinandega, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Testado—tiene—No vale.—José Francisco Rivas.—Presentado por el Dr. José Fran-

cisco Rivas, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres con las muestras correspondientes y boletas Nos. 20439 y 1332 de pago de impuesto en la Junta de Asistencia Social por 15.00 córdobas.—Meléndez G.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley. Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve y veinte minutos de la mañana.—Anótese en el Diario, inscribase en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo legal. Notifíquese.—Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.—Así consta anotado en el Libro Diario de Minas bajo el No 29 a páginas 53 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas bajo el No 29 a páginas 21 y 22 que lleva este Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Testado—y—22—No vale.—Francisco Meléndez G.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Chinandega, veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.

585 3 2

No. 4308

«Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas por la ley: Yo, Eduardo Rivas Gasteazoro, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: En jurisdicción de Villanueva, en este departamento, en cerro virgen, he descubierto una veta mineral que produce oro, de cinco pies de ancho aproximadamente, la que corre de este a oeste cruzando sobre la cumbre de los grupos de cerros que se conocen con los nombres de Cerro Espino, Cerro Tigre y Cerro Portillo, al sureste de Villanueva. Por el presente denuncia ante su autoridad las siguientes pertenencias: A) Pertenencia «El Espino No. 1», de quinientos metros de este a oeste, por cien metros de norte a sur, o sean cinco hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas de El Rosario; sur, camino que conduce de Villanueva a la Hacienda El Tigre; este, cerro Agua Fría; y oeste pertenencia «El Espino No. 2». B) Pertenencia «El Espino No. 2», de quinientos metros de este a oeste por cien metros de norte a sur, o sean cinco hectáreas de extensión superficial, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas de El Rosario; sur, camino que conduce de Villanueva a la hacienda El Tigre; este, pertenencia «El Espino No. 1»; y oeste, cerros de El Tigre. C) Pertenencias «El Tigre No. 1», de quinientos metros de este a oeste por cien metros de norte a sur, o sean cinco hectáreas de extensión superficial, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas de El Rosario; sur, camino que conduce de Villanueva a la hacienda El Tigre; este, pertenencia «El Espino No. 2» y oeste, laderas de los cerros de El Tigre. Acompaño las muestras del mineral encontrado en las catas que se han practicado en el cuerpo de la veta y bautizo, las pertenencias descubiertas con los nombres que dejo citados de «El Espino No. 1», «El Espino No. 2» y «El Tigre No. 1». Adjunto la correspondientes boletas de Beneficencia y pido que de conformidad con la ley se registre esta manifestación en el libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en la forma y tiempo de ley, siendo por separado para cada una de las referidas pertenencias. Chinandega, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas-grupos de vale.—Testado de norte a sur—No Vale.—Eduardo Rivas G.—Otro sí: Digo: Señalo para notificaciones en esta ciudad la oficina de Abogado del Dr. José Francisco Rivas.—Fecha ut-supra.—Eduardo Rivas G.—Para su presentación. José Francisco Rivas. Abogado.—Presentado por el Dr. José Francisco Rivas, a

las nueve de la mañana del día veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres con las muestras correspondientes y boletas Nos. 2148, 2149 y 20437 librada por la Junta de Beneficencia o Local de Asistencia Social de pago de 45.00 córdobas.—Meléndez G.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley. Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve y quince minutos de la mañana.—Anótese en el Diario, inscribise en el libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo legal.—Notifíquese.—Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.—Así consta Anotado en el Libro Diario de Minas bajo el No. a páginas 52 y 53 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas bajo el No. 10 a folios 19 al 21, que lleva este Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley. Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.,

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Chinandega, veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.

587 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4406

Los señores Alejandro Francisco, Maximino y Félix Martínez y Venancio López, solicitan arriendo dos lotes terreno ejidal lugar Amucayan. Primero, como sesenta manzanas, casas habitación, potrero; oriente, río Coco y un frijolar Magdaleno López; occidente, camino Ermita Amucayan, huatales lasas Bacilio, montes incultos; norte, Santiago Cárdenas, monte inculto de por medio, aguas arriba río Coco; sur, camino de este pueblo a Ermita Amucayan. Segundo lote, como cincuenta manzanas ejidal inculto: oriente, río Coco; occidente, huatales Fulgencio Bacilio, Gertrudis Bacilio, Cruz Pérez; norte, terreno solicitada de Rufino López Cía.; sur, Santiago Cárdenas, monte inculto de por medio.

Quien se considere con derecho, opóngase forma y tiempo legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Febrero cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—casas.—Vale.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

679 3 3

Nº 4020

Josefa María de Narváez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo dos lotes situados en ejidos este Municipio, así: primer lote, catorce manzanas superficie, linda: oriente, Orlando Amador; poniente, Gregorio Matamoros; norte, camino enmedio, Mercedes Urbina; y sur, Gregorio Matamoros. Segundo lote, dos manzanas superficie, linda: oriente, camino real al Terrero; poniente, mediando encajonada, Francisco Castellón y José Espinoza; norte, camino enmedio, Hernán Montes y Mercedes Urbina; y sur, camino enmedio, Gregorio Matamoros.

Quien se crea con derecho, opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a las tres de la tarde del veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Ramón Urbina, Srío.

507 3 3

Nº 4273

Justo Manzanera, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de cuatro manzanas de superficie, sin cercas, acotamiento, ni cultivo, situado junto a la línea férrea cerca de la estación de Rota y dentro los siguientes linderos: oriente, terrenos ejidales de este Municipio; poniente y sur, línea férrea; norte, camino enmedio, huerta de la hacienda Rota.

Quien se crea con derecho, opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío.

544 3 3

Nº 4368

Adelina Calero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, éste vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal de cincuenta varas de oriente a poniente por cuarenta varas de sur a norte, situada en las cercanías de la estación de Rota y dentro los siguientes linderos: oriente, Estación de Rota; poniente, Laba o Cascajo; norte, camino enmedio, terrenos de este Municipio; y sur, línea férrea.

Quien se crea con derecho, opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío.

654 3 3

Nº 4406

José Magdaleno, Guadalupe, Nicolás, Eulalio y Cristóbal López Ramos, todos solicitan lote terreno arriendo sesenta manzanas ejidales posesión material, oriente, predio Canuto Matey, Cruz Carazo, Leónidas Pérez; occidente, Juana Matey; norte, Cruz Carazo; sur, Canuto Matey, lugar «Potrero» Santo Domingo.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

680 3 3

Nº 4305

Marcos Rodríguez, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de doce manzanas de terreno ejidal en El Susular de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, predio de Francisco A. Paguaga; sur, predio de Joaquín Paguaga; oriente, terreno libre; y occidente, predio de Delfido Vanegas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se considere con derecho que se oponga en el término de ley.

Jalapa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

583 3 3

Nº 4336

Teófilo Bravo, mayor de edad, casado, agricultor, éste domicilio, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo treinta manzanas terreno ejidal, situado faldas Cerro Atillas, esta jurisdicción, lindando: norte, derechos Cesareo Chavarría; sur, Francisco Bravo; oriente, terreno del denunciante; oeste, Isidro García.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Febrero 26 de 1953.—Damián E. Martínez, Srío.

626 3 3

Nº 4335

Eduardo Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo treinta manzanas terreno ejidal situado en la explanada de la finca «Santa Teresa», lindando: norte, terreno medido Francisca Miranda de Aragón; sur, terreno de Juan Argüello, camino enmedio; oriente, terreno medido Domingo Miranda; oeste, el mismo terreno Francisca Miranda.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Marzo 2 de mil novecientos cincuentitrés.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srío.

625 3 3